C. DIPUTADO ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO

P R E S E N T E

La proponente y quienes con ella suscriben la presente, Diputadas y Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en lo dispuesto en el numeral 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido en los artículos 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo séptimo y se recorren en su orden los subsecuentes,** del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de ampliar los derechos fundamentales de las mujeres jefas de hogar que realizan trabajo no remunerado, bajo el tenor de lo expuesto en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Trabajo no Remunerado (TnR) lo constituyen todas las actividades de cuidado del hogar y comprende a las personas que lo realizan a diario sin recibir retribución o salario. Son tareas que, realizadas en el ámbito laboral formal, son remuneradas, no así cuando se producen en los hogares que constituyen el núcleo familiar. Por ejemplo, la preparación de alimentos (que se realiza contra pago en restaurantes); el cuidado de niñas y niños (que se remunera en instituciones públicas y privadas en horas y días hábiles); el cuidado de personas enfermas o con discapacidad (que se efectúa por un salario en espacios colectivos o contratados).

Las mujeres que realizan TnR experimentan problemáticas que limitan o impiden su acceso a oportunidades de desarrollo en distintos ámbitos y realidades que van desde ocuparse de los cuidados de personas dependientes, pasando por oportunidades de salud, educación, economía e incluso seguridad.

Hay un hecho relevante en la responsabilidad, mayoritaria de las mujeres, en el cuidado de las personas dependientes; pues el Trabajo no Remunerado (TnR) es poco visible por efectuarse en los hogares. Se mide cuantificando el tiempo (horas al día) que una persona dedica a este tipo de labores y se le puede atribuir un valor económico.

En la actualidad, en varios países de América Latina y el Caribe, las instancias encargadas de la estadística nacional han construido metodologías para incluir el TnR en las cuentas nacionales.

Según datos de INEGI las labores domésticas y de cuidados, así denominadas genéricamente, que no son remunerados ordinariamente comprenden :

1.- Alimentación;

2.- Limpieza y mantenimiento de vivienda;

3.- Limpieza y cuidado de la ropa y calzado;

4.- Compras y administración del hogar;

5.- Cuidados y apoyo; y

6.- Ayuda a otros hogares y trabajo voluntario.

De acuerdo con este mismo organismo, en 2019 el valor económico del TnR en México alcanzó un nivel equivalente a 5.6 billones de pesos, representando un 22.8% del Producto Interno Bruto del país, un incremento de 100 mil millones en comparación con 2018, superior a lo alcanzado por otras actividades económicas como la industria manufacturera, los servicios inmobiliarios y el alquiler de bienes inmuebles intangibles, las cuales registraron una participación de 18.6%, 17.3% y 9.7 % respectivamente, para ese mismo año.

La generación de riqueza de esta sexta parte del PIB representa una contribución significativa al resto del indicador, al grado que el trabajo que sí es remunerado puede darse gracias al aporte del TnR. Se puede decir, entonces, que el TnR es un subsidio invisible a la economía.

En México, como en el mundo, la mayoría de las labores domésticas y de cuidados no remunerados son realizadas por mujeres. Tan solo para el año antepasado (2019) las mujeres mexicanas aportaron 82.8% del tiempo que en los hogares destinaron a dichas actividades. Para ese mismo año el valor del TnR de las mujeres en cifras netas (sin el componente de prestaciones sociales) tuvo un valor equivalente a 62 mil 288 pesos, mientras que el de los hombres fue de 24 mil 289 pesos.

Las mujeres no se pueden integrar al mercado laboral al igual que los hombres si cargan con un trabajo adicional no valorado. Según cifras del Banco Mundial (2019), en México el 45% de las mujeres participa en el mercado laboral, en comparación con el 77% de los hombres, siendo de las tasas de participación de mujeres más bajas de América Latina.

Los diagnósticos dejan en claro la existencia de áreas de oportunidad notables en todos los ámbitos, de lo que se desprende como primordial, el incorporar una perspectiva de género en el diseño e implementación de las políticas públicas gubernamentales.

Entendiendo como políticas públicas, las acciones de gobierno con objetivos de interés público, que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad que contengan dos características fundamentales:

1) Buscar objetivos de interés o beneficio público; y

2) Ser resultado de un proceso de investigación que implica el uso de un método para asegurar que la decisión tomada es la mejor alternativa posible para resolver un determinado problema público.

Una acción de gobierno que no busca el interés público, es decir, satisfacer la necesidad social o que no está sustentada en un proceso de diagnóstico y análisis,

no es una política pública, simplemente es un acto de gobierno o. en su caso, un acto de autoridad sin sentido alguno.

Es justo reconocer que el hecho de que sean preponderantemente mujeres quienes realicen tareas de cuidado y trabajo domestico no remunerado, es una reminiscencia de una acendrada cultura machista y por lo mismo viene a construir una inequidad en razón de género, lo que en sentido lato afecta el derecho fundamental, consagrado en los artículos 1o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de una igualdad sustancial de ambos géneros por el hecho de ser personas y tener condiciones para que, en lo particular, los derechos de esas mujeres sean progresivos y constituyan una herramienta eficaz para la expresión del derecho al libre desarrollo de la propia personalidad.

Redistribuir el trabajo de cuidados de manera más justa conlleva un beneficio para la sociedad en general, pues entre otras cosas, invertir en este genera empleos y asegura una mejor calidad en su provisión para quienes lo necesitan (niños y niñas, adulto/as mayores, personas con discapacidades y personas enfermas). Así, una redistribución de las tareas de cuidado beneficia tanto a hombres como a mujeres y por ello debemos plantearlo como una corresponsabilidad social.

Según el INEGI (2019), los siguientes datos resultan relevantes para este efecto:

Labores domésticas y de cuidados	**Participación porcentual respecto del PIB Nacional**	**Distribución Porcentual**
Alimentación	4.9	21,49
Limpieza y mantenimiento de la vivienda	4.5	19.73
Limpieza y cuidado de la ropa y calzado	1.8	7.89
Compras y administración de hogar	2.8	12.28
Cuidados y apoyo	6.6	28.95
Ayuda a otros hogares y trabajo voluntario	2.2	9.65

El desempeño de actividades de cuidado ha representado histórica y socialmente un referente para el ensanchamiento de las desigualdades entre hombres y mujeres, pues estas labores se les asignan a primordialmente a las mujeres, ya sea de manera remunerada o no, lo que merma sus oportunidades laborales y de protección o de seguridad social.

Este tipo de trabajo se encuentra con mayor frecuencia en actividades no remuneradas y se puede medir según el tiempo que le dedican, tanto hombres, como mujeres a su ejercicio, pues, en México para el año 2019 (ENUT), las mujeres dedicaban 45.3 horas semanales al trabajo no remunerado, mientras que los hombres empleaban 21.8 horas para las mismas actividades, lo que nos da que tenemos una brecha de 23.5 horas de diferencia.

Por otra parte, el trabajo de cuidado en casa comprende el desempeño de actividades para satisfacer necesidades básicas de la población, ya sea de infantes, personas adultas mayores o con discapacidad.

Organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas toman como indicador el promedio de horas dedicados por hombres y mujeres a la realizaciónn de trabajo no remunerado como un elemento para medir la igualdad de género en los países.

Información proporcionada por el Colegio de México afirma que para 2018 existían 25 veces más mujeres dedicadas a los quehaceres del hogar que hombres.

Obviamente el trabajo no remunerado tiene un impacto en el acceso a la salud y a la seguridad social.

Como antecedente, la encuesta intercensal 2015, indica que el 4% de la población total estaba desocupada, de esta población casi el 60% son mujeres, mientras que de la población ocupada el 54% lo hace en el sector informal y dentro de este universo el 40% son mujeres.

Para el caso de Guanajuato y de acuerdo con los datos de la última encuesta ENADIS (Encuesta Nacional sobre Discriminación) 2017 y en concordancia con las estimaciones del CONAPRED (Comisión Nacional para prever y erradicar la Discriminación) en relación, a si se está de acuerdo o no, con la idea de que las mujeres deben ayudar en los quehaceres domésticos más que los hombres, la

mayoría de la población no está de acuerdo, pues alrededor del 80% de los hombres y mujeres en el nivel nacional, y que es una proporción muy similar en el nivel estatal, no lo considera así.

Sin embargo, un notable porcentaje de la población está de acuerdo con esa afirmación, siendo mayor a nivel nacional, pues al respecto 19.38% de mujeres en Guanajuato están a favor en comparación al 20.53% que observamos a nivel nacional, lo que nos da una diferencia de 1.15; mientras que en el caso de los hombres guanajuatenses 19.69% está de acuerdo ubicándose un 3.59% por debajo de la media nacional que es de 23.28%.

De acuerdo con la encuesta de población y vivienda 2020 del INEGI, en Guanajuato hay 3 millones 170 480 mil mujeres y representan más del 51.4% de la población total, estimándose una proporción de 93 hombres por cada 100 mujeres.

Del total de las mujeres, las que se encuentran en edad productiva, del rango de edad de 15 a 59 años representa el grupo más amplio, esto es el 62.5% del total.

A partir de los años 80's, la participación femenina en los sectores productivos creció aceleradamente, debido a múltiples factores de orden económico, como la necesidad de aportar al ingreso familiar ante la caída del poder adquisitivo de los salarios.

En Guanajuato, en el ámbito laboral, el Atlas de Género de México, ha identificado que las brechas más significativas en el estado están relacionadas con la participación económica de las mujeres, el ingreso promedio por hora trabajada, así como en la distribución del personal ocupado en el sector de la minería y los servicios corporativos.

En lo que se refiere a la participación económica, en la entidad la brecha de género se encuentra por el orden de 35.9%, es decir, mientras que el 79.8% de los hombres trabaja o está en búsqueda de un empleo, la misma condición en las mujeres es del 43,9%.

Para el cuarto trimestre de 2018, el 68.2% de las mujeres ocupadas de la entidad se desempeñaba en el sector terciario o de servicios, principalmente como comerciantes (35.4%), en servicios diversos (16.8%), restaurantes, servicios de alojamiento y servicios sociales (15.2%).

Para el mismo periodo, casi 3 de cada 10 mujeres se desempeñan en el sector secundario, principalmente en la industria manufacturera, y en lo que respecta al primario, se identifica que sólo el 3.6% de las mujeres ocupadas se encuentra vinculada a actividades del sector agrícola y ganadero.

Por otra parte, Guanajuato es uno de los estados en donde la brecha de género en cuestión de ingreso es más significativa. Así la **ENOE** (Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo), refiere que, para el 4 trimestre de 2018, la desigualdad en el ingreso promedio por hora (en pesos) en la entidad se estimaba en el orden de $4.00, es decir, que mientras los hombres reciben $37/hora en sus remuneraciones, las mujeres reciben $33/hora.

Del total de las mujeres ocupadas, 20.7% trabajan por cuenta propia, 2.1% son empleadoras y 6.8% **no reciben remuneración por su trabajo**. De las mujeres que son subordinadas y remuneradas (70.3%) cerca de la mitad (44.1%) labora sin tener un contrato escrito, aproximadamente una cuarta parte (23.1%) no cuenta con prestaciones laborales, casi la mitad (40.8%) no cuenta con servicio de salud y un cuarto (25.3%) no tiene acceso a vacaciones pagadas o repartos de utilidades.

Del total de las mujeres ocupadas en el estado, se estima que el 49% labora en empresas o negocios, **el 37% en el hogar** y el 14% en instituciones tanto públicas como privadas.

En las que se refiere al sector hogar, se estima que 7 de cada 10 mujeres lo hace en el sector informal y el 25% de ellas lo hace realizando trabajo doméstico remunerado.

En la otra cara de la moneda, según la revista Forbes, el trabajo no remunerado destinado a las labores domésticas y de cuidados del hogar en 2017 ascendió a 3.1 billones de pesos, equivalente al 18% del PIB a nivel nacional.

Se estima que cada mujer realizó al año lo correspondiente a 47,400 pesos netos anuales por su trabajo, valor que cambia según el valor de residencia, pues se reconoce que las mujeres que viven en hogares rurales generan un valor económico promedio de $51,808 pesos.

Según el Atlas de Género, Guanajuato, es una de las entidades federativas con mayores brechas en materia de las horas de **Trabajo no Remunerado** dedicadas

al cuidado de menores de 14 años y de personas enfermas, así como a las brechas más significativas relacionadas con la población que realiza TnR en el hogar. Se estima que la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres de 15 años y más sobre las horas dedicadas al trabajo doméstico y de cuidado es de 42.65 horas a la semana.

En Guanajuato se calcula que las mujeres, sin importar ocupación, destinaron más de 30 horas en promedio a la semana para atender a niños y niñas menores de 6 años, aproximadamente 10 horas a preparar o servir alimentos para su familia, 8 horas para limpiar su casa, lavar planchar ropa de su familia y casi 3 horas para hacer las compras para la comida o la limpieza.

En total se puede estimar que las mujeres destinan 59 horas en promedio a la semana (más de una jornada laboral ordinaria semanal) a labores domésticas y de cuidados del hogar, mayormente no remunerados, que es superior en casi 10 horas al destinado por lo varones en la misma condición, según los datos de la Encuesta Nacional Sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019 del INEGI.

Estos datos nos revelan una realidad, la inequidad que aún persiste en razón de género, máxime si consideramos que, en la entidad, según los datos del Observatorio Guanajuato, un 27.98% de los hogares cuentan con una jefatura de hogar femenina.

Ahora, si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2021, y que se detalla y desglosa en el anexo 11 de la propia noma legal, existe un gasto destinado para atacar la brecha de inequidad sustantiva entre hombres y mujeres, se destina la cantidad de $1,242’080,959.00 (mil doscientos cuarenta y dos millones ochenta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100) y que pese a ser significativo, resulta inferior al 50% en comparación con los $2,728’651,116.51 (dos mil setecientos veintiocho millones seiscientos cincuenta y un mil ciento dieciséis pesos 51/100), presupuestados en el mismo rubro para el año 2020.

Esta es una razón adicional para sostener le pertinencia y relevancia de esta iniciativa.

No obstante lo anterior no hay un presupuesto destinado en específico para remunerar a la jefas de hogar que cumplen con labores de lo que conocemos como Trabajo No Remunerado; pues a pesar de que el citado recurso está distribuido transversalmente en los 5 ejes de gobierno que conforman el Programa de Gobierno del Estado de Guanajuato, o bien, se atiende bajo el esquema de ayudas de carácter asistencial y que como todas las de su especie, de suyo no atacan las causas sino en la inmensa mayoría de las veces sólo los efectos, y otra buena porción de ese presupuesto está conformado por el gasto corriente de dependencias y que por ende, resta eficacia para combatir el fenómeno.

Y aún más, adicionalmente hay que poner de relieve que por su naturaleza al quedar solo consagrado ese tipo de apoyos en leyes presupuestales, que por su propia naturaleza su duración es limitada, generalmente a una anualidad y está sujeta su existencia a la disponibilidad presupuestaria, como ya quedó de manifiesto en la evolución del presupuesto 2020 a 2021, lo que evidencia que el compromiso para combatir un fenómeno crucial en las condiciones de inequidad existente entre hombres y mujeres se vuelve inoperante, al ser solo eventual.

Pero más allá de la inoperancia hay un aspecto central que tiene que ver con volver nugatorio el derecho fundamental de las mujeres a una igualdad sustantiva, bajo la premisa de que los derechos humanos deben ser progresivos y eficaces y en este caso no lo es.

Es por ello que, para garantizar el reconocimiento del derecho fundamental de las mujeres, de carácter general, permanente, compensatorio y no contributivo para aquellas que en Guanajuato desempeñan de manera exclusiva labores catalogadas como TnR.

Por ello, proponemos en esta iniciativa una modificación al artículo 1o de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para determinar el citado apoyo como un derecho fundamental reconocido en favor de las mujeres guanajuatenses; lo que trasciende las iniciativas que en otras latitudes han denominado como salario rosa, que no tiene el carácter permanente de un derecho, sino que se trata de programas de gobierno y que solo van dirigidos a las mujeres que están bajo lo que se cataloga como línea de pobreza, lo cual lo vuelve a limitar.

Como se señalaba con precisión desde líneas arriba, la pretensión de construir condiciones eficaces de igualdad sustantiva en razón de género se debe plantear desde el diseño de una política pública de estado y que trascienda la construcción de una simple política gubernamental con un máximo de duración sexenal.

La proponente y quienes con ella la presente suscriben, consideramos que el mecanismo idóneo para construir una política pública expresa y de avanzada en la materia debe pasar por reconocer el derecho fundamental de las mujeres que realizan exclusivamente labores de las catalogadas como TnR de recibir una retribución que compense su actividad en casa y, con ello, dar la garantía para su exigibilidad.

Por lo que, en cumplimiento de los extremos previstos en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, los que la presente suscribimos, consideramos que, de aprobarse la presente, se tendrían los siguientes benéficos impactos:

JURÍDICO

En el ámbito jurídico, se está reconociendo un derecho fundamental y con ello, se construye la arquitectura normativa básica para que se haga funcional el añejo y perseguido propósito de revalidar el TnR, a efecto de que jamás se soslaye el debido reconocimiento de las causas estructurales que no permiten el arribo pleno de la mujer a condiciones de igualdad sustantiva.

SOCIAL

En el ámbito social se está construyendo una base para que haya una respuesta estatal más eficiente para equilibrar las condiciones ancestrales de inequidad por razones de género.

ECONÓMICA

En materia económica se da la posibilidad de que las mujeres jefas de familia, que por razones de atención a labores domésticas o de cuidado y que realizan de

manera gratuita, puedan gozar de un apoyo compensatorio que les permita no ser víctimas de violencia económica por razón de género y les permita el acceso a una vida más libre y digna.

PRESUPUESTAL

En materia presupuestal, se tendrán que realizar las previsiones necesarias para la creación y aplicación de ese derecho como una política pública de gran calado, enorme justicia social y de manera permanente, dejando incólume la potestad estatal de preverlo dentro del presupuesto de manera específica y localizada, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Siendo así, que, en mérito de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración del H. Congreso del Estado la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL CON PROYECTO DE DECRETO**, en los términos siguientes:

Artículo Único. - Se adiciona un párrafo séptimo al artículo 1o de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, recorriendo los demás en su orden para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

TÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Articulo 1.- En el Estado de Guanajuato…

Las normas relativas…

Todas las autoridades…

Para los efectos …

Queda prohibida…

Esta Constitución…

El Estado de Guanajuato garantizará, en los términos que fijen las Leyes respectivas, el establecimiento de un derecho fundamental, de carácter compensatorio y no contributivo, a las mujeres habitantes del estado que desempeñen, exclusivamente, labores de trabajo no remunerado.

Son pueblos…

Son comunidades…

Esta Constitución…

La Ley protegerá…

Las niñas, los niños y adolescentes…

Toda persona tiene derecho…

Toda persona tiene derecho…

Toda persona tiene derecho…

Toda persona tiene derecho…

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. - El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimento del presente Decreto en el proyecto de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado del ejercicio siguiente a la aprobación del presente decreto.

Artículo Tercero. - El Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de las Mujeres Guanajuatenses emitirá las reglas de operación del programa dentro de los 180 posteriores a la aprobación del presente Decreto.

Debido a lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar el trámite debido conforme a la Ley de la materia la presente iniciativa.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., A 14 DE OCTUBRE DE 2021.

RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA.
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

YULMA ROCHA AGUILAR.
DIPUTADA DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES.
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ALEJANDRO ARIAS AVILA.
DIPUTADO DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

AUTORIDAD CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:

Asunto: INICIATIVA

Descripción: INICIATIVA DE REFORMA EN MATERIA DE SALARIO NO REMUNERADO DE LAS MUJERES

Destinatarios:
CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección de Procesos Legislativos, Congreso del estado de Guanajuato
JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - ,
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato
ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
YULMA ROCHA AGUILAR - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1828_20211013151428330.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:15:09 p. m. - 13/10/2021 03:15:09 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

1f-88-64-86-32-ab-3f-ab-d3-2c-d8-b9-d2-bd-71-be-ab-18-b8-7a-ef-99-86-4a-d5-01-02-db-9d-37-f7-68-c2-c6-18-53-4e-51-8e-0d-9c-cf-cc-22-90-25-42-92-98-41-2a-fc-d7-ca-a9-9f-ef-0f-9b-13-4d-8e-72-47-f4-8c-68-47-83-6a-6c-f9-b5-20-02-38-51-ee-3c-06-5d-49-62-74-c9-ca-71-02-87-6e-95-2a-77-8f-12-e8-7c-d1-8f-f6-00-71-d8-fc-6b-31-82-88-95-cc-6d-fb-02-0f-b0-cb-90-7c-3b-19-51-31-4a-00-6f-c7-a5-44-f6-81-71-76-7e-a9-70-7e-16-8a-d9-90-54-15-aa-d5-c4-4d-05-08-6d-70-f7-e0-69-8b-6a-98-3d-78-bf-21-fd-86-fe-e2-ad-8a-ca-0a-4b-cf-05-f8-4f-38-7f-d8-d0-23-7a-01-d8-f5-b2-a8-f5-5d-0e-75-38-e0-bd-52-9f-9d-6a-bd-b1-59-47-46-ab-df-98-b6-14-ab-d8-5c-f3-7d-65-1b-f5-50-bd-8a-48-9d-76-49-73-1c-33-dc-49-dc-e2-1a-a9-6d-0b-cb-d5-ea-cc-cb-d4-19-52-22-aa-40-12-8c-3d-ad-03-0b-6d-6e-9a-14-f7-c0-19-d5

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:17:48 p. m. - 13/10/2021 03:17:48 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:17:49 p. m. - 13/10/2021 03:17:49 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:	637697350693152741
Datos Estampillados:	Aj01uj4VzT1U2mtbqsg4Xb60NGQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	262648121
Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:17:51 p. m. - 13/10/2021 03:17:51 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	ALEJANDRO ARIAS AVILA	**Validez:**	Vigente

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.41	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:20:55 p. m. - 13/10/2021 03:20:55 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1a-cb-aa-7c-c0-93-96-71-c3-33-c3-3c-04-85-82-ed-17-41-96-9e-91-97-87-de-92-3b-7c-9e-17-49-a5-f8-99-d9-46-14-33-82-b3-cf-e5-04-ba-ab-67-28-5f-61-c2-03-4e-5f-08-57-5c-40-80-ae-80-39-ee-aa-22-88-a7-7d-81-2d-e1-09-9c-15-be-08-fb-63-7f-f6-6d-8a-fd-3b-60-9e-e2-08-4f-32-e9-80-ec-83-0b-d4-42-28-22-31-b1-fa-6e-7d-61-6f-c7-a5-24-1a-11-f5-10-7e-6d-2f-2f-b6-57-44-d1-e8-82-f4-82-91-e1-f4-15-de-91-16-24-48-2a-67-e9-97-0e-7b-43-94-eb-47-bf-8b-6e-20-2e-59-d7-38-06-1f-cf-93-f6-a0-c8-2d-eb-f5-5a-46-0c-ba-91-1e-c7-83-9e-91-7c-4e-ee-ec-1b-33-ea-0f-dd-2d-99-f2-9e-cf-6c-1e-4d-e3-69-66-32-07-f7-e1-b3-a7-80-6a-b1-64-7c-40-70-a6-f5-6b-00-d9-7c-06-e5-f4-c2-66-86-63-50-92-f2-ce-61-f9-49-24-b9-37-0c-42-6c-fd-bf-1a-6f-7f-15-63-9d-a0-d3-7e-35-14-65-8b-4f-46-17-57-96-ab-a1-45-06-31-c6-d0		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:23:36 p. m. - 13/10/2021 03:23:36 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:23:38 p. m. - 13/10/2021 03:23:38 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637697354183154208
Datos Estampillados:	h6GzAM8Nys4MuIz8jkI0wQ3JyX4=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	262648344
Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:23:40 p. m. - 13/10/2021 03:23:40 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE			
Nombre:	GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES	**Validez:**	Vigente

FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:21:14 p. m. - 13/10/2021 03:21:14 p. m.	**Status:**	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	7b-3c-d3-97-b6-24-09-c4-70-90-26-7a-5d-93-13-7a-47-95-79-2f-fc-ef-a9-86-62-6a-13-b1-0a-83-ea-8e-bd-62-08-72-85-58-1a-53-75-be-9b-da-94-a2-65-6b-41-39-36-90-35-60-5a-e3-07-8b-e6-ee-76-c3-ba-6e-05-c5-d6-c2-15-ec-dd-bc-e0-37-99-7a-33-49-45-21-e0-43-7d-9a-97-de-b9-b9-15-a2-5c-a6-2c-26-cf-3b-77-f1-84-d9-64-30-26-8f-af-f6-bf-eb-64-7d-f8-a6-42-44-00-76-48-d2-ef-36-c0-73-08-ec-80-3f-37-b3-45-88-01-b6-04-8e-85-ee-fb-5c-3e-62-64-cc-7e-34-eb-e0-40-76-4d-f5-49-7f-c0-2f-6d-50-d5-45-84-bc-24-dc-6d-cc-9a-9c-16-85-0f-3b-d4-31-60-dc-3a-e2-fc-0c-c9-21-fc-a7-65-f2-27-d4-62-6d-0d-53-71-ad-c6-4c-a7-c9-97-b5-1b-92-db-93-8a-ca-a4-8a-27-65-53-ba-2d-bd-e0-2c-93-ae-d1-1d-4b-7e-6e-d3-69-6a-a0-7e-2f-fd-69-a5-e7-a7-19-96-98-54-7d-38-c5-7b-54-ad-6a-10-b7-81-6f-83-64-a6-6a-f0-2f-c1-70-22		

OCSP	
Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:23:57 p. m. - 13/10/2021 03:23:57 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP	
Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:23:57 p. m. - 13/10/2021 03:23:57 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637697354374873083
Datos Estampillados:	SCt56IW3Hrte7bqjjJps3LxXLss=

CONSTANCIA NOM 151	
Índice:	262648356
Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:23:59 p. m. - 13/10/2021 03:23:59 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE			
Nombre:	ALMA IRAIS ARANDA GARCIA	**Validez:**	Vigente

FIRMA			
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.4e	**Revocación:**	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:55:23 p. m. - 13/10/2021 03:55:23 p. m.	**Status:**	Válida

Algoritmo:	RSA - SHA256
Cadena de Firma:	bc-d7-8e-86-77-f9-cf-9b-e4-7e-e9-ae-63-1b-0f-52-3f-88-bb-9b-cf-20-6c-2d-16-7a-f1-7e-72-2e-20-a2-a2-72-eb-b1-25-2e-89-7e-76-64-75-de-5c-30-d5-0c-84-95-b2-46-dc-b2-57-32-88-ee-c7-f1-37-38-1d-a7-48-ee-21-ec-83-59-b2-e7-47-72-9b-e7-79-67-e7-f8-7d-84-3a-fd-05-42-22-07-8c-ba-a2-df-89-83-57-63-b6-46-c8-4b-df-68-c7-e8-37-a9-ba-8a-85-7f-b7-c5-5a-af-03-9e-29-46-db-db-82-f7-e9-68-81-7e-c0-7e-32-5b-40-53-06-ac-c8-93-91-41-49-18-8b-47-76-6c-a6-d1-e7-74-e0-c0-09-39-2b-02-b6-b2-05-a2-74-81-af-f9-32-46-03-29-3b-c2-e7-84-57-54-13-4a-74-23-41-6e-4a-79-6f-6b-fa-4c-09-f7-1d-f8-c5-9e-3d-ba-0a-da-98-62-22-d1-97-d1-e9-1e-49-b3-fc-9d-9c-fe-2f-06-0f-d7-c3-5c-37-43-79-5c-8e-0a-15-05-cc-2b-e2-07-56-cc-7d-19-7c-bd-65-8f-9d-09-8d-2c-fa-7f-9b-60-c0-50-00-c2-fd-21-99-ab-eb-5e-a1-23-fd-c8

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:58:02 p. m. - 13/10/2021 03:58:02 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:58:03 p. m. - 13/10/2021 03:58:03 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637697374835246416
Datos Estampillados:	xQZa+kfoqvBcadg/LBUwvfC2+Cg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	262650174
Fecha (UTC/CDMX):	13/10/2021 08:58:05 p. m. - 13/10/2021 03:58:05 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

Firma Electrónica Certificada